

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original, acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Construcción por particulares de carreteras de peaje

Las insuficiencias de las consignaciones presupuestarias para la construcción de carreteras y la conveniencia de sustituir tramos defectuosos de las existentes por otros de mejores condiciones de viabilidad, que no pueden incluirse en el plan de modernización, aconsejan permitir la construcción por particulares de tramos de carreteras, de puentes o túneles y de mejoras de trazado en general, y autorizar el cobro de peaje a los dueños de los vehículos que por ellos transiten, para reintegro de los gastos de construcción, conservación y explotación. Todo ello sin perjuicio de lo que, en su día, se disponga sobre las autopistas nacionales.

Este sistema, que no supone inversión alguna y que se practica en diversos países, principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, cuando el gran volumen de circulación permite rentabilidad a la obra,

debe circunscribirse como ensayo a las obras en que concurra esta circunstancia y tengan proyectos estudiados que deban ser los primeros en iniciarse, sin perjuicio de dictar disposiciones generales que encaucen la libre iniciativa privada.

Por ello, aunque actúe la misma en otros lugares, deberá producirse el concurso sobre las siguientes obras:

Túnel para atravesar la sierra de Guadarrama por debajo del Alto de los Leones.

Túnel de Orduña, en la carretera de Burgos a Bilbao.

Autopista de San Sebastián a la frontera francesa por Irún.

Carretera del Puerto de la Luz a Bañaderos, por la costa, isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

Acondicionamiento de la carretera de Gando-Arguñegín-Mogán, isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

El Estado no concederá subvención alguna, y la inspección y vigilancia de la construcción y explotación de las obras corresponderán al Ministerio de Obras Públicas y serán ejercidas por las Jefaturas de Obras Públicas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Las personas naturales o jurídicas que decidan construir y explotar carreteras de peaje presentarán en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales los documentos que a continuación se mencionan, acompañando tantos ejemplares del anteproyecto y estudio económico como a provincias afecte la obra y uno más, a fin de que cada Jefatura pueda emitir, en un plazo máximo de treinta días, su correspondiente informe, el cual versará, entre otros extremos, sobre la utilidad de la obra y su compatibilidad con obras y proyectos del Estado.

Los documentos necesarios son los siguientes:

Primero. Instancia petitoria de la concesión, dirigida al Ministro de Obras Públicas.

Segundo. Anteproyecto, compuesto de plano horizontal, en escala de 1 por 5.000; plano vertical, en escala de 1 por 500; secciones de la vía, y presupuesto aproximado.

Tercero. Estudio económico de la explotación, con expresión de las ventajas para la circulación de vehículos que suponga la construcción de la carretera; proyecto de tarifas para el cobro del peaje; duración de la concesión que se solicita, y cual-

quiera otra circunstancia que estime oportuno consignar el peticionario.

Art. 2.º El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales resolverá, en el término de treinta días después de haber recibido el informe de la Jefatura correspondiente, aceptar o rechazar la petición. En este último caso, quedará terminado el asunto.

Art. 3.º Si la petición fuera admitida, se comunicará a la Jefatura o Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, para que se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los Ayuntamientos cuyos términos municipales atraviesa la carretera proyectada, la existencia de la petición, con las modificaciones que se estimaran oportunas, y la admisión de proyectos en competencia con el que presente el peticionario, en un plazo de noventa días.

Los proyectos deberán estar firmados por Ingenieros legalmente autorizados, siempre que acompañen al proyecto documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos que fija la disposición legal y citen expresamente ésta. Con los proyectos se presentará resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de haber constituido el 1 por 100 del presupuesto de ejecución material, en concepto de fianza provisional.

Los proyectos que se presentaran serán remitidos por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas correspondientes a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con su informe sobre las condiciones técnicas de las carreteras proyectadas y sobre las tarifas estudiadas para su explotación. La expresada Dirección General, con vista de los antedichos informes, pronunciará la aprobación del proyecto que luzca más beneficioso para el interés público.

Art. 4.º El Ministerio de Obras Públicas otorgará la concesión al proyecto que luzca más conveniente, y fijará las condiciones que estime equitativo imponer a la misma, en armonía con el proyecto aprobado, y teniendo en cuenta las obligaciones que han de pesar sobre el usuario de la carretera.

Art. 5.º El plazo de concesión no excederá de setenta y cinco años, y la fianza definitiva, del 3 por 100 del importe del presupuesto de ejecución de la obra.

A la extinción de dicho plazo, que se contará a partir de la inauguración de la explotación, revertirá la carretera al Estado con todos sus anejos e instalaciones.

Art. 6.º El peticionario, autor del anteproyecto, que, habiendo concurrido con su proyecto dentro del plazo de noventa días señalado, no resultase adjudicatario, tendrá derecho a percibir del que obtuviese la concesión una indemnización equivalente al importe de la fianza provisional constituida.

Art. 7.º El otorgamiento de la concesión lleva aneja la declaración de utilidad pública de la obra, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos y edificios que sea necesario ocupar de modo permanente para construir la carretera y las instalaciones a que se refiere el artículo 9.º

Art. 8.º Las Jefaturas de Obras Públicas harán el replanteo definitivo de la obra en su respectiva demarcación, con asistencia del Ingeniero firmante del proyecto aprobado, y podrán autorizar modificaciones no esenciales en el trazado de la carretera y en sus obras accesorias. Expedirán certificaciones trimestrales de las obras construidas, en la forma y con los trámites acostumbrados en las que se realizan por contrata.

Terminada la construcción de la carretera, cada una de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas por la misma levantará el acta de reconocimiento de la parte comprendida en la respectiva provincia, en la que se hará constar si por lo que a dicha parte se refiere han sido cumplidas las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación. Luego de aprobada el acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, podrá comenzar la explotación la entidad concesionaria.

Las Jefaturas de Obras Públicas velarán la conservación de las carreteras y la aplicación de las tarifas de peaje aprobadas. También velarán por el cumplimiento de las condiciones impuestas, sin que ello modifique el régimen vigente de las Juntas Administrativas de las Islas Canarias.

Art. 9.º El concesionario de esta clase de obras tendrá la exclusividad de los servicios e instalaciones inherentes a las mismas que radiquen en ellas y en lo que afecte a los servicios de transportes, se sustituirá por la compensación, a este efecto, en los cánones y tarifas a que se refiere el artículo 4.º

Art. 10. Si en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Ley, no se recibieren ofertas aceptables para la ejecución de alguna de las obras concursadas, podrán las Diputaciones Provinciales interesadas solicitar, individual o mancomunadamente, el traspaso de la misma en los términos previstos en el artículo 291 de la vigente Ley de Régimen Local.

Art. 11. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, podrá acordar, cuando razones de alto interés público lo aconsejen, el rescate de la concesión mediante abono al concesionario de la correspondiente indemnización, fijada con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y estimada en función de la privación de beneficios y del costo no amortizado de la obra.

Art. 12. Se producirá la caducidad de la concesión por la reincidencia en el incumplimiento de alguna de sus condiciones esenciales, tanto de construcción como de explotación y conservación, debiendo ser acordada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, a virtud del oportuno expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.

La resolución declarando la caducidad será recurrible ante el Ministro de Obras Públicas, y antes de dictarla deberán ser oídos los Consejos de Obras Públicas y del Estado.

La caducidad de la concesión llevará aparejada la pérdida de la parte no amortizada de la obra y el importe de la fianza.

Art. 13. Las concesiones creadas por esta Ley no podrán ser objeto de embargo, sin perjuicio de que, judicialmente, pueda ser intervenida su explotación en el modo, forma y extensión que, en cada caso, fijará el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias o zelaratorias de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 26 de febrero de 1953. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 35, de fecha 27-2-1953).

LEY

Declarando la exención de impuestos de derechos reales y Timbre a las ampliaciones de capital de Sociedades en que la gestión correspondía a Corporaciones locales

La necesidad de fomentar la construcción de fincas urbanas, para su

explotación en forma de arriendo, hizo precisa la concesión de distintos beneficios fiscales a los actos de constitución de Compañías destinadas a dicho fin, y a la puesta en circulación de acciones correspondientes al capital inicial de las mismas, y a tal necesidad respondió el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributario de 16 de diciembre de 1940.

Pero tales beneficios han de estimarse insuficientes y ser preciso extenderlos para que puedan alcanzar a los actos de ampliación de capital y puesta en circulación de las acciones correspondientes a tales ampliaciones, llevados a efecto por Sociedades que tengan por finalidad la ejecución de tales obras, siempre que su dirección y gestión se halle encomendada a Corporaciones locales de derecho público, en las que, siendo sus fines de carácter social exentos de toda idea de lucro, es preciso favorecer y estimular con tales beneficios los actos conducentes a que dichos fines tengan la más amplia realización.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se amplían los beneficios fiscales que fueron establecidos por el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, concediéndose exención de los impuestos de derechos reales y Timbre a las escrituras de ampliación de capital social otorgadas, y actos llevados a efecto para la puesta en circulación de acciones correspondientes a tales ampliaciones, por las Sociedades en las que su dirección y gestión se halle encomendada a Corporaciones locales de derecho público o a sus Instituciones delegadas, y que tengan por finalidad la construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo.

Art. 2.º Las exenciones establecidas en el artículo precedente alcanzarán a las escrituras otorgadas y actos realizados con anterioridad a la presente Ley que no hayan sido objeto de liquidaciones que, al tiempo de su promulgación, sean firmes y consentidas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda serán dictadas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo ordenado en esta Ley.

Dada en El Pardo, a 26 de febrero de 1953.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 58, de fecha 27-2-1953).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dando normas para contratación de remolacha y precios de la misma en las diferentes zonas para la campaña azucarera 1953-54.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953 establece que por el Ministerio de Agricultura se determine la superficie máxima de siembra de remolacha azucarera a producir durante la campaña 1953-54 y su distribución entre las diversas zonas remolacheras, así como también la escala de precios que por riqueza de la raíz corresponde atribuir a cada zona de la contratación que llevan a cabo las fábricas azucareras.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.º En consecuencia con lo señalado en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953, se establece para la campaña 1953-54 una superficie máxima de siembra de remolacha azucarera de 121.000 hectáreas.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden antecitada, las fábricas azucareras están obligadas a contratar la remolacha que se produzca en la superficie de siembra que establece el apartado anterior en el volumen de producción que se determine por cada zona por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

3.º La superficie antes indicada a sembrar con remolacha azucarera se distribuirá por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura entre las distintas zonas azucareras, teniendo en cuenta la tradicionalidad e índice de necesidad agronómica de esta planta en cada región, la capacidad de molinera en las distintas zonas y la orden general reguladora del cultivo de remolacha azucarera dada por este Ministerio en 22 de noviembre de 1952 y circular de la Dirección General de Agricultura de 1.º de diciembre de 1952.

4.º Los Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras, de acuerdo con los Sindicatos o Grupos remolacheros de zona y las fábricas contratantes, establecerán lo necesario para que la contratación entre agricultores e industriales y la distribución de semillas se realicen conforme a las normas anteriores, haciendo visado, registro y confrontación de los con-

tratos extendidos, para que éstos tengan constancia oficial, y conservando de los mismos un tercer ejemplar.

5.º La siembra de remolacha azucarera se realizará solamente en las superficies previamente contratadas con las fábricas, pudiendo este Ministerio llegar a ordenar el arranque anticipado de la remolacha sembrada no contratada, así como su intervención, inmovilización y destino.

6.º Las discrepancias que surjan en la contratación y recepción de remolacha serán resueltas en todos los casos por los Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras, pudiendo las partes, en caso de disconformidad con la decisión de dicha Presidencia, elevar escrito de revisión de acuerdo a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, cuyo fallo agotará la vía administrativa.

7.º Considerando el precio base de 660 pesetas para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, se establece la siguiente escala de precios en más y en menos para las distintas comarcas con riqueza superior o inferior a la media.

En más, por tonelada métrica

1.º León, Salamanca, Zamora, Soria y Burgos (Arlanzón), 25 ptas.

2.º Palencia, Valladolid, Aranda y San Martín, 21.

3.º Vitoria, Miranda, Valle del Egea, Línea de Alsasua a Barasoain, 15 pesetas.

4.º Huete, Huelva, Villacañas, Mora y Mascarache (Zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Baire, 7.

5.º Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Ejea, Huesca, Vicién, Asturias, Haro, Fuenmayor y Santo Domingo, 2.

En menos, por tonelada métrica

6.º Castillejo, Villaseca, Aigodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez), 2 ptas.

7.º Recao y Logroño, 8.

8.º Aranjuez, Las Infantas, 12.

9.º Caparrosa, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes, Andalucía oriental (menos la costa mediterránea) y de la provincia de Jaén desde Baza hacia Granada, 15.

10. Jarama Alto, 18.

11. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe y Menarguens, Seseña y Manzanares, 25.

12. Andalucía occidental, (costa mediterránea desde Málaga a Adra),

y de la provincia de Jaén, desde Baeza hacia Córdoba, 30.

6.ª Las Zonas azucareras para la campaña 1953-54 serán las siguientes:

1. Aragón, Navarra, Rioja, con capitandad en Zaragoza.
2. Andalucía Oriental (excepto Jaén), con capitandad en Granada.
3. Zona Cañera (Jumilla, Málaga y sul de Granada), con capitandad en Málaga.
4. Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitandad en Valladolid.
5. Asturias, Leon, Zamora y Salamanca, con capitandad en Leon.
6. Andalucía Occidental, Córdoba y Sevilla, con capitandad en Sevilla.
7. Álava y Miranda de Ebro, con capitandad en Vitoria.
8. Madrid, Toledo, con capitalidad en Madrid.
9. Huesca y Lérida, con capitalidad en Huesca.
10. Burgos, con capitalidad en Burgos.

La demarcación geográfica de las Zonas será adoptada para la campaña 1952-53, salvo las variaciones que la Secretaría General Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 12 de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluye que parte de éstas puedan pertenecer a otras Zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

Para las provincias de Cádiz y Jaén, consideradas en principio como pertenecientes, indistintamente, a las Zonas 2.ª y 6.ª, podrá establecer dicha Secretaría General Técnica la inclusión en una u otra, como resultado de la marcha de las contrataciones, y en cuanto al destino real de la remolacha que produzcan se estará a lo que se determine, por las conveniencias del transporte.

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará, en tanto no varien las restricciones actuales de los transportes, a las fábricas enclavadas en Asturias.

9.ª Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

10. Para la debida regulación en la entrega de remolacha por los agricultores, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de sus Zonas respectivas para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de

recepción en bascula. Estas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

11. Las Juntas Sindicales Regionales y la Comisión Sindical Central Remolachero Azucarero Continuarán en las mismas funciones especificadas en la Orden Ministerial de 6 de febrero de 1949.

Los agricultores remolacheros de cada provincia tendrán representación en la Junta Sindical Regional de la Zona a que pertenezcan, a través de un vocal agricultor, ampliándose a estos efectos la composición actual de las Juntas en el número de Vocales agricultores que sea necesario.

12. Cuantas incidencias puedan producirse en la ampliación de la presente Orden y alteraciones precisas en las Zonas remolachero-azucareras serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la que faculta para dictar disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas de reorganización y más perfecto funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.—

Cavestany.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 59, de fecha 28-2-1953).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.338

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D. Basilio Ramas Ramas, Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, perciba del Ayuntamiento de Calcaena el haber de jubilación de 2.160 pesetas anuales (180 pesetas al mes), con efectos desde el día 21 de abril de 1952, siguiente al de su cese, contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Aranda de Moncayo, 7 pesetas al año (0'58 pesetas al mes).

Purujosa, 12'50 al año (1'05 al mes).

Calcaena, 2.140'50 al año (178'37 al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de marzo de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernandez-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 1.466

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Habiéndose rescindido el contrato para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Morata de Jiloca, según acuerdo de esta Corporación de 27 de diciembre último, sin pérdida de fianza para el contratista D. Francisco Neveo Bernal, y para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones ante esta Corporación Provincial quienes creyeren tener algún derecho exigible al mismo por razón de dicho contrato, a tenor de lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que dicho contratista ha interesado la devolución de la referida fianza.

Zaragoza, 3 de marzo de 1953.—El Presidente, Jaime Dolset.

SECCION QUINTA

Núm. 1.270

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

D. Carlos Navarro Herranz, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 6.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Victoriano Lasheras Gil, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Primitivo Lasheras Yagüe, mozo del reemplazo de 1953, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Victoriano Lasheras Gil:

Edad cuando desapareció, 40 años; estatura regular, pelo negro, cejas

al pelo, ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente despejada. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje azul marino, camisa azul, alpargatas negras y boina negra.

Zaragoza, 25 de febrero de 1953.—
El Presidente, Carlos Navarro.

Núm. 1.327

Jefatura de Obras Públicas

Electricidad

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., en solicitud de autorización para establecer una variante de la línea aérea de transporte de energía eléctrica en alta tensión de Cabanas de Altamén, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el petionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de La Almunia de Doña Godina la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación se presentaron tres escritos de oposición, suscritos por D. Antonio Ariza, D. Pascual San Juan y D.ª María Manuela Rodríguez Sancho, en los que manifiestan que solamente autorizarían el paso por sus fincas previa la indemnización correspondiente;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Jefatura Regional de Telecomunicación, de la Compañía Telefónica Nacional de España, de la Delegación de Industria de la provincia y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en este último las condiciones en que entiendo deberá llevarse a cabo la instalación de la variante de que se trata;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, haciendo

observar únicamente que deben reintegrarse los escritos de reclamación y la certificación de la Alcaldía de La Almunia.

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que han sido subsanadas las deficiencias de timbre señaladas por la Abogacía del Estado en su informe;

Considerando que dado conocimiento de las tres reclamaciones presentadas a la Sociedad petionaria con esta, con fecha 25 de noviembre de 1952, que ha llegado a una inteligencia con los reclamantes, según carta de los mismos cuyas copias se acompañan, cuyas reclamaciones, por otra parte, no se fundaban en precepto legal concreto, careciendo de justificación;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para realizar una variante en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios que, partiendo de la subestación transformadora situada en el término municipal de La Almunia denominada "Cabañas", termine en Alfamén, consistente en sustituir la actual por otra que, partiendo del mismo punto de origen, termine, sin pasar por Calatorao, en el Kilometro 8 de la línea existente, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en mayo de 1952 por el Ingeniero Industrial D. Luis María Checa, que acompaña a la instancia de la entidad petionaria, fechada en Zaragoza a 6 de junio de 1952, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

2.ª Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de

la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 155, de fecha 7 de julio de 1952.

3.ª El hilo más bajo del circuito telefónico deberá quedar a una altura mínima sobre el terreno de 6 metros.

4.ª Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

5.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de La Almunia y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

7.ª Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

8.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad con-

cesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

9.ª La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

10. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

11. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

12. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar al gún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

14. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública y de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

16. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

17. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

18. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

19. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de febrero de 1953.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.267

Patrimonio Forestal del Estado

Brigada de Aragón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre repoblación forestal de las cuencas alimentadoras de los pantanos, y para su aplicación a la zona de la cuenca del pantano de "La Tranquera", que corresponde al término municipal de Cimballa, se hace público que las fincas que se intenta proponer han de ser repobladas en dicho término municipal son las que se describen a continuación, señalándose la zona a ocupar en cada una, entendiéndose que dicha ocupación se refiere también a los enclavados legales o ilegales situados en el interior de los límites de las superficies a ocupar.

Las fincas que se propone ocupar en término municipal de Cimballa son:

Monte comunal "Los Cerros"

Está integrada esta finca por los terrenos correspondientes a cuatro cerros próximos al pueblo, limitados por propiedades particulares.

Superficie total de este monte: 114 hectáreas.

Zona que se propone ocupar:

Se propone ocupar las laderas del cerro situado al Sur del pueblo, cuyos límites son los siguientes: Norte, cras del pueblo; Este y Sur, monte de la Sociedad de "Carracubel", y Oeste, camino de Cimballa a Aldehuela de Hierbas.

Superficie de la zona que se propone ocupar: 25 hectáreas.

Monte de la Sociedad de "Carracubel"

Límites: Norte, monte comunal "Los Cerros"; Este y Sur, propiedades particulares, y Oeste, camino de Cimballa a Aldehuela de Hierbas.

Superficie total: 150 hectáreas.

Límites de la zona que se propone ocupar: Norte, comunal de "Los Cerros"; Este, propiedades particulares situadas a la derecha del camino de Cimballa a Cubel; Sur, terrenos del mismo monte exceptuados de ocupación. (La línea límite pasa por la cumbre del cerro "Los Altillos", cruzando la cuenca del barranco de "Valdegalindo" para descender por su vertiente izquierda hasta encontrar el camino de Cimballa a Aldehuela de Hierbas; Oeste, camino de Cimballa a Aldehuela de Liestos.

Superficie que se propone ocupar: 122 hectáreas.

Durante el plazo de un mes a contar de la publicación del presente

anuncio pueden presentarse por los propietarios de las fincas afectadas todas las reclamaciones que contra la propuesta de que la ocupación a fines forestales de dichas fincas está redactando la Brigada de Aragón del Patrimonio Forestal del Estado, con domicilio en General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 20 de febrero de 1953.—El Ingeniero, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 1.319

CASTEJON DE VALDEJASA

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 del mes actual, ha acordado proceder a la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil del Ayuntamiento, mediante oposición y concurso, previo examen de aptitud, respectivamente, con carácter restringido, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios municipales de 30 de mayo de 1952.

En esa oposición y concurso sólo podrán tomar parte los Alguaciles de este Ayuntamiento que hayan venido desempeñando la plaza con carácter interino, temporero o eventual y que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos e ininterrumpidos en el cargo en fecha 30 de junio de 1952.

Para tomar parte en la oposición, los aspirantes deberán presentar los documentos siguientes, acompañados de su solicitud:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado médico justificativo de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.
- a) Certificado de Penales.
- e) Certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento de que el interesado ha prestado servicio en este Ayuntamiento ininterrumpidamente con más de cinco años de antelación al 1.º de julio de 1952.

Los ejercicios de la oposición serán dos: uno teórico-oral y el otro práctico-escrito.

Las oposiciones darán principio en la Casa Consistorial, a las diez horas del día 11 de mayo de 1952, ante el Tribunal que se constituirá, a tenor de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 235 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos antes indicados, en el plazo de un mes a contar del día en que este anuncio se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Castejón de Valdejasa, 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.303

CERVERA DE LA CANADA

Durante todo el mes de marzo próximo, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de transmisión de dominio de fincas rústicas de este término municipal, debiendo venir acompañados éstas de los documentos justificativos de la traslación de dominio y del pago de derechos reales a la Hacienda pública por transmisión de bienes, sin cuyos requisitos no surtirán efecto alguno.

Cervera de la Cañada a 28 de febrero de 1953.—El Alcalde, Pascual Abad.

Núm. 1.322

MOYUELA

D. Clemente Gasca Baillo, Alcalde-Presidente del pueblo de Moyuela, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Andrés Lázaro Bordonada, alistado en el año 1953 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de su hermano Eugenio Lázaro Bordonada, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Andrés Lázaro Sánchez y de María Bordonada Duesi; nació en Moyuela, provincia de Zaragoza, el día 16 de noviembre de 1919, teniendo por tanto ahora, si vive, 33 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace catorce años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Eugenio Lázaro Bordonada que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Moyuela, 28 de febrero de 1953.—El Alcalde, Clemente Gasca.

Núm. 1.322

MOYUELA

D. Clemente Gasca Baillo, Alcalde-Presidente del pueblo de Moyuela, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Augusto Soriano Royo, alistado en el año 1953 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre, Francisco Soriano Baquero, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Santos Soriano Galve y de Josefa Baquero Cubero; nació en Moyuela, provincia de Zaragoza el día 24 de enero de 1902, teniendo por tanto ahora, si vive, 51 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace catorce años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Soriano Baquero que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Moyuela, 28 de febrero de 1953.—El Alcalde, Clemente Gasca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.243

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Por el presente se requiere a D.ª María Cruz Bercero Abadía, que tuvo su último domicilio en esta capital y su calle de Agustín, núm. 8, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente se personé en el juicio declarativo de mayor cuantía instado contra la misma por D.ª Josefa Anglada y otros, ante el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza, en concepto de rica, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término se le tendrá por decaída en su derecho en el recurso de apelación de los autos mencionados,

pendiente ante esta Audiencia del Territorio.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo Civil de la misma, expido el presente y lo firmo en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—(ilegible).

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 1.527

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador Sr. Lafuente en nombre de D. Leoncio Pellicer Morer, contra D. Alfonso Role Sancho, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 20 de marzo próximo, a las diez horas, los muebles embargados al demandado que a continuación se expresan:

Un despacho compuesto de mesa tipo ministro, librería corriente, cuatro sillas, un sillón, aparato de luz de alabastro y mesita para máquina de escribir, tasado en 1.500 pesetas.

Dormitorio compuesto de armario de dos cuerpos, dos mesillas, coqueta, un sillón, una silla y aparato de luz tipo araña, en 1.750 pesetas.

Otro dormitorio compuesto de mesilla corriente, armario de un cuerpo, mesita pequeña, sillón, silla, aparato de luz tipo araña y applique, en pesetas 600.

Dormitorio compuesto de cama-mueble, bañi-mundo, armario ropero, dos sillas y aparatos de luz, en pesetas 200.

Máquina de coser, antigua, en pesetas 150.

Comedor compuesto de mesa trinchante, seis sillas, columna alabastro, imagen del Sagrado Corazón, aparato de luz, dos sillones y costurero de mimbre, mesa-sillita, mesa-costurero madera, nevera, aparato radio antiguo y armario-estante, en pesetas 1.735.

Cocina de gas y armario-cocina, en 75 pesetas.

Dos sillas de recibidor y aparato de luz, en 100 pesetas.

Dos maletas, 5 pesetas.

Total valoración de los bienes, pesetas 6.115.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración;

que los muebles se hallan depositados en D. Mariano Urbez Fabián, con domicilio en Fernando el Católico, 31, en donde pueden ser examinados, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.293

TARAZONA

D. Matías Malpica González-Elipe, Juez de Instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario núm. 6 del corriente año, sobre robo en la Administración de Correos de esta ciudad de unas 17.500 pesetas, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial se proceda a la busca y captura de quienes sean el autor o autores, de los hechos, y a la recuperación de lo robado.

Dado en Tarazona a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Matías Malpica.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.497

JUZGADO NUM. 3

D. Juan Oca Pastor, Juez municipal sustituto del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que por el presente se cita a D.ª Pilar Olliva Tienat y esposo, que tuvieron su último domicilio en Fuera y en la actualidad en ignorado paradero para que comparezcan en este Juzgado municipal sito en calle de Predicadores, número 56, segundo el día 28 de marzo próximo, a las diez horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación seguida contra los mismos y otros por D. Francisco Oca Auger, Procurador de D.ª Natalia Illuzurrún de Azaña Vafasco, quienes deberán comparecer acompañados de su hombre bueno.

Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Juan Oca Pastor.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Miguel.

PORTE NO OPIATIVO

Núm. 1.467

Hospital Militar

Junta Económica

Para la adquisición de víveres y artículos para el mes de abril próximo se celebrará primera convoca-

toria el día 14 del actual, a las once horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. Segunda convocatoria, caso preciso, el día 21, a igual hora.

Zaragoza, 4 de marzo de 1953.—El Presidente, José Salarrullana.

Núm. 1.462

Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

Convocatoria de Junta general de accionistas

La Junta general de accionistas de la S. A. "Cementos Portland Morata de Jalón" se reunirá en primera convocatoria el día 14 de abril de 1953, a las doce de su mañana, en la sala de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza (calle de Don Jaime I, núm. 18) para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1952, y acuerdo sobre la propuesta de distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de accionistas censureros de cuentas para el ejercicio de 1953.

3.º Modificación de los Estatutos sociales para adaptarlos a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1951.

De no acreditarse la concurrencia en primera convocatoria del "quórum" exigido por el artículo 53 de la Ley sobre Régimen de Sociedades Anónimas para acordar válidamente sobre los extremos del apartado tercero del precedente orden del día, la Junta se reunirá en segunda convocatoria el siguiente día 15 a la misma hora y lugar señalados para el primero llamamiento y con el mismo orden del día.

Desde quince días anteriores a la fecha de reunión de la Junta se pondrán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad (calle de Don Alfonso I, 13 y 15), los documentos ordenados en el art. 110 de la Ley citada.

Asimismo, en las oficinas de la Sociedad, se facilitarán tarjetas de asistencia a los accionistas con derecho a ello que con una antelación de cinco días al de la Junta justifiquen el depósito de sus acciones o resguardos en un establecimiento de crédito o en el domicilio social.

Zaragoza, 28 de febrero de 1953. El Consejero Secretario, Rafael Pastor.